



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

No. de Exp. – UT-SI-0446/2026

Folio PNT. – 240474426000456

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los 28 veintiocho días del mes de Agosto del año 2026 dos mil veintiséis. – Visto el estado que guarda la solicitud de información recibida por ésta Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el **Folio PNT 240474426000456** la cual fue radicada bajo el expediente **UT-SI-0446/2026**; turnada para su análisis y seguimiento acorde con lo dispuesto en los numerales 54 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; es entonces que esta Autoridad procede a determinar el alcance del derecho de acceso a la información ejercido, el cual se rige por la premisa fundamental de garantizar el acceso a los **documentos** que los sujetos obligados generen, posean o administren. Esta obligación de transparencia se constriñe estrictamente al ejercicio de las **facultades, competencias y funciones** que la normativa aplicable confiere a este órgano, asegurando así la trazabilidad de la gestión pública.

Dicho principio encuentra su sustento en el **artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, el cual dispone de forma taxativa:

ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Énfasis añadido.

En consecuencia, el acceso que se confiere se limita a la información que obre fehacientemente en los archivos de este Sujeto Obligado, o bien, a aquella que exista el deber legal de documentar, atendiendo siempre a la disponibilidad técnica y a las modalidades de entrega previstas en la ley de la materia.

Esta Unidad de Transparencia, en estricto cumplimiento al principio de exhaustividad y a fin de proveer una respuesta integral en los términos de la normativa invocada en el considerando precedente, procede al análisis pormenorizado del requerimiento de información.

Ahora bien, en lo tocante a la petición realizada por el particular solicitante **Ariel Varela García** es que debemos realizar una lectura integral de la pretensión orientada a la obtención de la **expresión documental** que permita determinar la **esfera de competencia y responsabilidad jurídica** de este Ayuntamiento.



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

Es entonces que la solicitud de información que nos ocupa requirió al Sujeto Obligado Municipio de San Luis Potosí, la emisión de información pública en los siguientes términos:

“... (sic) (...)

Con fundamento en el derecho de acceso a la información pública, solicito la siguiente información estadística relacionada con la atención brindada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) de San Luis Potosí a familias diversas y personas integrantes de las poblaciones LGBTIQ+:

1. Número total de personas integrantes de las poblaciones LGBTIQ+ atendidas por el DIF Municipal durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026, desglosado por año y, para 2026, por mes hasta el último periodo disponible.
2. Número total de familias diversas atendidas durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026, desglosado por año y, para 2026, por mes hasta el último periodo disponible.
3. En caso de contar con esta información, desglosar las atenciones de familias diversas según el tipo de conformación familiar registrada, sin incluir datos personales que permitan identificar a las personas usuarias.
4. Número de atenciones relacionadas con discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género registradas por el DIF Municipal durante 2025 y 2026.
5. Número de personas o familias canalizadas por el DIF Municipal a la Unidad Municipal Especializada para la Atención a las Poblaciones LGBTIQ+, a otras dependencias municipales, autoridades estatales, federales u organizaciones de la sociedad civil por motivos relacionados con orientación sexual, identidad o expresión de género, desglosado por año y, para 2026, por mes.
6. Informar cuáles son los servicios, programas o áreas del DIF Municipal que han atendido a familias diversas o personas integrantes de las poblaciones LGBTIQ+, indicando el número de atenciones registradas en cada uno durante 2025 y 2026.
7. Informar si el DIF Municipal cuenta con indicadores, registros, informes o estadísticas específicas para identificar y dar seguimiento a la atención de familias diversas y personas LGBTIQ+. En caso afirmativo, remitir copia de los documentos o registros estadísticos correspondientes, protegiendo los datos personales de las personas usuarias.
8. En caso de que no exista un registro específico de familias diversas o personas integrantes de las poblaciones LGBTIQ+, solicito se informe expresamente dicha circunstancia y se indique si las atenciones son registradas bajo alguna categoría distinta.
9. En caso de que la información solicitada obre en documentos distintos a los expresamente mencionados, solicito que sea proporcionada en el formato documental en que se encuentre disponible.
10. En caso de que alguna parte de la información solicitada no exista, solicito se indique expresamente dicha circunstancia, precisando la unidad administrativa que realizó la



búsqueda, el fundamento jurídico correspondiente y, en su caso, el documento mediante el cual se determinó su inexistencia..

(...)"

Derivado de lo expuesto en los considerandos precedentes, esta Unidad de Transparencia, en estricto acatamiento a los principios de **congruencia y exhaustividad** que rigen el actuar administrativo, procede a determinar el trámite conducente para garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, por cuanto hace a las facultades expresas de las cuales puede ser susceptible la entrega de expresiones documentales relacionadas con la petición.

A efecto de proveer lo conducente, resulta necesario realizar las gestiones de localización y búsqueda ante las unidades administrativas que, por razón de su **atribución, competencia y funciones**, posean o deban poseer la expresión documental requerida. Lo anterior encuentra su fundamento en el **artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, el cual establece de manera imperativa:

ARTÍCULO 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Énfasis añadido.

Esta Unidad de Transparencia, tras realizar un análisis orgánico y funcional del marco competencial que rige a la administración pública municipal, determina la realización de las diligencias correspondientes a la búsqueda de la expresión documental objeto de la solicitud

Derivado de lo anterior, y con base en la legislación en materia de Transparencia, ésta Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí y con la finalidad de estar en condiciones de remitir al Particular Solicitante las expresiones documentales relacionadas con su requerimiento, se realizaron las gestiones necesarias a las diversas áreas generadoras a las que puede corresponderles intervención, y de lo cual se da cuenta al particular con las respuestas emitidas por éstas últimas, al tenor de lo siguiente:

- 1.- Esta Unidad de Transparencia realizó tramitación ante la Dirección del Sistema DIF Municipal de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, ello con la finalidad que ésta área generadora de información realizara la búsqueda de información que pudiera corresponder a su área; ante ello fue recibido el **Oficio DIF/DIR/1061/2026**, en el cual se emite respuesta por parte del área consultada, y del cual se *emite la respuesta a la petición de información realizada dando contestación a los puntos controvertidos*; según se aprecia en el citado documento, y del cual se da parte del oficio que a la letra señala:



“... (sic) [...]”

En atención a la solicitud realizada mediante oficio UT 0821/2026, derivado del expediente UT-SI-446/2026, contesto en los términos siguientes:

1. Número total de personas integrantes de las poblaciones LGBTQ+ atendidas por el DIF Municipal durante los ejercicios 2025 y 2026, desglosado por año para 2026, por mes hasta el último periodo disponible.

04 personas en febrero de 2026.

2. Número de familias diversas atendidas durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026, desglosado por año y, para 2026, por mes hasta el último periodo disponible.

02 familias en febrero de 2026.

3. En caso de contar con esta información, desglosar las atenciones de familias diversas según el tipo de confirmación familiar registrada, sin incluir datos personales que permitan identificar a las personas usuarias.

02 familias en febrero de 2026.

4. Número de atenciones relacionadas con discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género registradas por el DIF Municipal durante 2025 y 2026.

Cero.

5. Número de personas o familias canalizadas por el DIF Municipal a la Unidad Municipal Especializada para la Atención a las Poblaciones LGBTQ+, a otras dependencias municipales, autoridades estatales, federales u organizaciones de la sociedad civil por motivos relacionados con orientación sexual, identidad o expresión de género, desglosado por año y, para 2026, por mes.

Cero.

6. Informar cuales son los servicios, programas o áreas del DIF Municipal que han atendido a familias diversas o personas integrantes de las poblaciones LGBTQ+.

Atención jurídica.

7. Informar si el DIF Municipal cuenta con indicadores, registros o estadísticas específicas para identificar y dar seguimiento a la atención de familias diversas y personas LGBTQ+.

Si se cuenta cuando las personas así llegan a identificarse, en 2026 van 04 personas.



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

8. En caso de que no exista un registro específico de familias diversas o personas integrantes de las poblaciones LGBTIQ+, solicito se informe expresamente dicha circunstancia y se indique si la atenciones son registradas bajo alguna categoría distinta.

Sí existe.

9. En caso de que la información solicitada obre en documentos distintos a los expresamente mencionados, solicito que sea proporcionada en el formato documental en que se encuentre disponible.

Se ha respondido.

10. En caso de que alguna parte de la información solicitada no exista, solicito se indique expresamente dicha circunstancia, precisando la unidad administrativa que realizó la búsqueda, el fundamento jurídico correspondiente y, en su caso, el documento mediante el cual se determinó su inexistencia.

Se ha respondido.

[...] . . .”

Énfasis añadido.

Derivado de lo anterior, se desprende que el área correspondiente, cito la Dirección del Sistema DIF Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, ha otorgado los elementos necesarios para dar respuesta al requerimiento del Particular Solicitante, *la cual se encuentra implícita en la cita textual que obra en supra párrafos*, por lo que se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada, acorde a la normativa del área en comento, y toda vez que se delimita su actuación exclusivamente a las contenidas en la reglamentación normativa de este Sujeto Obligado.

En este tenor y en estricto apego al principio de legalidad consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de San Luis Potosí, esta autoridad hace constar que el ejercicio del derecho de acceso a la información en la entidad se rige de manera preponderante por el principio de máxima publicidad.

Es entonces que el Municipio de San Luis Potosí, otorga una respuesta en términos del numeral 59, 60 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que, que se ha provisto una atención integral y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información de cuenta, garantizando en todo momento las condiciones de accesibilidad, gratuidad y máxima publicidad, agotándose las gestiones de búsqueda en las áreas operativas de este Sujeto Obligado.

Finalmente, y atendiendo a las disposiciones contenidas en el numeral 53 párrafo segundo; 16 fracción II inciso “e)”, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales del Municipio de San Luis Potosí; en relación con el diverso numeral 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se hace del conocimiento de la Solicitante que en el caso de inconformidad en la respuesta que el Sujeto Obligado expone, podrá interponer Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta otorgada, según lo establecido en los numerales 166, 167 y 168 de la citada Ley de Transparencia del Estado; a través de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública el Estado, o bien, mediante la plataforma electrónica de transparencia en donde realizó su petición a éste Sujeto Obligado.

Por lo anterior expuesto y en términos del numeral 16 fracción II inciso "g)" del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Municipio de San Luis Potosí; en relación con los numerales 151, 153, 156 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; adjúntense las constancias al expediente correspondiente, y notifíquese al Particular Solicitante a través de los medios electrónicos que señaló en su petición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Jefe de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí. -----

L'FNE

